

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES QUE SE REALICEN CON LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA	Idoneidad: Título profesional en áreas de las ciencias de la salud, áreas de las ciencias de la educación, áreas de las ciencias sociales y humanas, con título posgrado en modalidad de maestría en pedagogía, educación y/o administración en educación, acreditado por medio de diploma y/o acta de grado y tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos que aplica Experiencia: De de 0 a 36 meses de experiencia relacionada en coordinación de programas sociales o grupos poblacionales, trabajo con sujetos de especial protección, la cual deberá acreditar mediante certificaciones de experiencia expedidas por la correspondiente entidad.
OBLIGACIONES	
- Coadyuvar en la elaboración del cronograma de actividades desarrolladas por el equipo interdisciplinario destinado al cumplimiento de las diferentes metas del Plan de Desarrollo establecidas para la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria - Llevar a cabo el seguimiento al cronograma de actividades de los enlaces de las diferentes estrategias de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria para el monitoreo, análisis y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. - Brindar apoyo en la coordinación para la implementación de estrategias, que se lideren en atención al desarrollo de la meta 258 de vincular a 7.670 personas de los diferentes grupos y conglomerados poblacionales, en ejercicios de promoción de la participación ciudadana con miras a fortalecer el sistema municipal de participación ciudadana y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana. - Apoyar la coordinación de las actividades de articulación y concertación de acciones con los diferentes actores institucionales y los colectivos relacionados con los diferentes grupos y conglomerados poblacionales del municipio de Chía y las diferentes metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. - Brindar apoyo en la coordinación de los procesos que lidere la administración municipal, con acciones y actividades para la caracterización de los grupos poblacionales del municipio de Chía, que permita vincularlos a los diferentes escenarios e instancias de participación ciudadana promovidos por la alcaldía municipal, la Gobernación de Cundinamarca y/o demás escenarios a nivel nacional. - Brindar apoyo en la elaboración de informes y presentaciones que consolidan los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de información en los espacios llevados a cabo con los actores institucionales y los colectivos relacionados con los diferentes grupos y conglomerados poblacionales del municipio de Chía. - Apoyar en la coordinación de actividades de formación y articulación con las diferentes secretarías de la administración municipal, para representantes, líderes y miembros de grupos o conglomerados poblacionales, fomentando liderazgos, nuevos enfoques para el desarrollo en cada sector, acceso y uso de la tecnología para ampliar sus conocimientos. - Apoyar en la coordinación para el acercamiento de la oferta institucional dirigida a los grupos y conglomerados poblacionales del municipio de Chía apoyando en el acceso a estas convocatorias y proyectos, dirigiendo desde sus conocimientos formativos - Brindar apoyo a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, así como en los territorios en las actividades que le sean asignadas en cumplimiento de la misión del sector de participación de la Alcaldía Municipal de Chía y las organizaciones comunales. - Asistir y participar en las actividades que desarrolle la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, en cumplimiento de la misión del sector de participación de la Alcaldía Municipal de Chía.	

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía en el mes de OCTUBRE del año 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.